

LEY 9.051

La Plata, 10 de mayo de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.300-7.394/977 y la autorización otorgada por resolución número 592/978 del señor Ministro del Interior, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 14 de la Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires —texto según ley 8.844— por el siguiente:

“El capital de la Sección Crédito de Inversión se determina en la suma de treinta mil millones de pesos (\$ 30.000.000.000) el que será anualmente incrementado con las utilidades realizadas de la sección previa deducción del diez (10) por ciento como mínimo para reserva legal”.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil cincuenta y uno (9.051).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

El Ministerio del Interior —mediante resolución 592/978— ha ratificado la ley provincial 8.844, supeditándola al dictado de una nueva ley que establezca que de las utilidades de la Sección Crédito de Inversión del Banco de la Pro-

vincia deberá deducirse anualmente el diez (10) por ciento como mínimo para reserva legal.

Tal modificación a la Carta Orgánica del Banco se ajusta a las disposiciones de la ley nacional 21.526 sin alterar la política que dio fundamento a la sanción de la ley bonaerense 8.844, por lo que el Gobierno provincial sanciona la ley adjunta que se adecua a lo dispuesto por el Ministerio del Interior.